

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Linz el 6 de junio de 2006 — Firma Ing. Auer — Die Bausoftware GmbH/Finanzamt Freistadt Rohrbach Urfahr**

(Asunto C-251/06)

(2006/C 212/21)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Linz

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Firma Ing. Auer — Die Bausoftware GmbH

*Demandada:* Finanzamt Freistadt Rohrbach Urfahr

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si se traslada la sede de la dirección efectiva de una sociedad, asociación o persona jurídica desde un Estado miembro que, antes de su constitución, ha suprimido el impuesto sobre las aportaciones, a otro Estado miembro que en esa fecha sí lo percibe, ¿impide el hecho de que el primer Estado miembro haya renunciado a la percepción del impuesto sobre las aportaciones al haber suprimido su base jurídica en el ordenamiento nacional que se califique a dicha sociedad, asociación o persona jurídica de sociedad de capital «a efectos de la percepción del impuesto sobre las aportaciones» conforme al artículo 4, apartado 1, letra g), de la Directiva 69/335/CEE, de 17 de julio de 1969, <sup>(1)</sup> en la versión de la Directiva 85/303/CEE, de 10 de junio de 1985, <sup>(2)</sup> y el artículo 4, apartado 3, letra b), de la Directiva 69/335/CEE, de 17 de julio de 1969, en la versión de la Directiva 85/303/CEE, de 10 de junio de 1985?
- 2) ¿Prohíbe el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 69/335/CEE, de 17 de julio de 1969, en la versión de la Directiva 85/335/CEE, de 10 de junio de 1985, al Estado miembro al que una sociedad de capital ha trasladado la sede de su dirección efectiva percibir, con motivo de dicho traslado, el impuesto sobre las aportaciones por las operaciones descritas en el artículo 4, apartado 1, letras a) y g), de la Directiva 69/335/CEE, de 17 de julio de 1969, en la versión de la Directiva 85/335/CEE, de 10 de junio de 1985, si dichas operaciones tuvieron lugar en un momento en que la sede de la dirección efectiva de la sociedad de capital se encontraba en un Estado miembro que, antes de la constitución de la sociedad de capital, había renunciado a

percibir el impuesto sobre las aportaciones al haber suprimido su base jurídica en el ordenamiento nacional?

<sup>(1)</sup> DO L 269, p. 12; EE 09/01, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO L 156, p. 23; EE 09/01, p. 171.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Bruxelles (Bélgica) el 7 de junio de 2006 — Zürich Versicherungs-Gesellschaft/Bureau Benelux des marques**

(Asunto C-254/06)

(2006/C 212/22)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour d'appel de Bruxelles

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Zürich Versicherungs-Gesellschaft

*Demandada:* Bureau Benelux des marques

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse los artículos 3 y 13 de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, <sup>(1)</sup> en el sentido de que no se oponen a que una normativa nacional prevé que un órgano jurisdiccional, que conoce de un recurso contra una decisión por la que se resuelve una solicitud de registro de una marca, no puede comprobar con respecto a cada uno de los productos o servicios para los cuales se haya solicitado el registro si la marca incurre en alguna de las causas de denegación de registro enumeradas en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva, por lo que puede llegar a conclusiones diferentes según los productos o servicios de que se trate cuando la autoridad competente para el registro de marcas sólo formuló una denegación global para el conjunto de los productos y servicios y cuando, durante el procedimiento ante esta autoridad, el solicitante no pidió, con carácter subsidiario, el registro parcial para determinados productos y servicios?

<sup>(1)</sup> DO 1989, L 40, p. 1.